



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
*Real decreto estableciendo en todas las provincias del Reino, mientras dure el próximo período electoral, las garantías establecidas en el artículo 13 de la Constitución de la Monarquía.*

*Otro disponiendo que las Cortes se reúnan en Madrid el día 25 de Marzo próximo, que las elecciones de Diputados a Cortes se verifiquen el día 1.º de dicho mes de Marzo y las de Senadores el 15 del propio mes, y declarando en suspenso la aplicación en las próximas elecciones de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Electoral para Diputados a Cortes de 8 de Agosto de 1907, con excepción de lo prevenido en el último párrafo de dicho artículo*

**Administración provincial**  
**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

**Junta provincial del Censo electoral de León.** — *Circular.*

**Junta de clasificación y revisión de la provincia de León.** — *Anuncios.*

**Distrito Universitario de Oviedo.** — *Anuncio.*

**Administración principal de Correos de León.** — *Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

*Juntas municipales del Censo electoral*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Cédulas de citación.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Decreto del día 10 de Febrero de 1931)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*Exposición.* — Señor: La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir ha sido causa de que el Gobierno extirpe las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie puede licitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los idearios políticos, base de toda votación de representantes en Cortes, no tropiece con

más obstáculos que el obligadamente impuesto por el respeto a las leyes.

Libertad de emisión del pensamiento con supresión de censura de Prensa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las asociaciones son los elementos o factores que en todo país contribuyen a formar la opinión que, traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en la urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengán a completar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas, propone a Vuestra Majestad que se restablezcan mientras dure el período electoral y a fines expresados las garantías contenidas en el artículo 18 de la vigente Constitución de la Monarquía española; sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida, encaminada a una propaganda lícita con vistas al sufragio, se convierta en instrumento de las pasiones y rincoros que aspiran a impedirlo: al Gobierno le basta con saber, para que el juicio de todos recaiga sobre la conducta de unos y otros, que cumplen con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral las garantías que reclama la preparada

falta, practi-  
necesarias para  
registro de la  
a treinta y  
l novecientos  
és Basanta. —  
vo Cubero.  
ción  
cipal de esta  
a de este día,  
por hurto de  
del corrien-  
denuncia for-  
Ramos Ba-  
draiba, acordó  
recencia el día  
o a las doce  
de este Juz  
de Manuel Gu-  
ara cuyo día y  
iado conocido  
de unos 45  
ro ambulante  
hijos de corta  
un carro en  
estuvieron a  
el citado día 10  
el estableci-  
tantos. Posada  
sita en la ca-  
ruña, en tér-  
para que en el  
comparezca  
sistido de las  
defensa aper-  
ficarlo, le pa-  
ue hubiere lu-  
ero de 1931. —  
ndo; José Mar-  
ARTICULAR  
l, se extravió  
no del Monte,  
queños, hacia  
rtas próxima-  
Antonio Alva-  
P. P. — 61.  
ión provincial

de unas Cortes llamadas a entender en cuestiones vitales para la nación.

Por las consideraciones expuestas se honra en proponer a Vuestra Majestad, de acuerdo con el Consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931. — Señor: A. L. R. P. de V. M., *Dámaso Berenguer Fusté*.

**Parte dispositiva.**—De acuerdo con Mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablezca en todas las provincias del Reino, mientras dure el próximo período electoral, las garantías establecidas en el artículo 13 de Constitución de la Monarquía, quedando encargado el Ministro de la Gobernación de dictar las resoluciones indispensables para la cumplida ejecución de esta medida.

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Dámaso Berenguer Fusté*

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Propósito firme, que el Gobierno actual se impuso desde su formación fué el de llegar a constituir un Parlamento que, enlazando con las Cortes anteriores a la última etapa, restableciera en su plenitud el funcionamiento de las fuerzas soberanas que son eje de la Constitución de la Monarquía Española.

Y tanta trascendencia atribuye el Gobierno a esta labor que, al llegar el momento en que la obligada rectificación del Censo le permite convocar al Parlamento, no ha regateado medio ni escatimado garantía para que el sufragio se pueda manifestar en toda su pureza sin influjos que lo deformen ni corruptelas que lo falseen.

Complemento de la labor iniciada es la de suspender, durante las próximas elecciones a Diputados a Cortes, la aplicación del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1807, que equipara a la elección la proclamación de candidatos, cuando ésta no

alcanza a mayor número que los llamados a ser elegidos, modificación que se hace indispensable no sólo por la natural disminución que en los años transcurridos han sufrido las personas llamadas por la ley a tomar parte en aquella proclamación, sino por circunstancias políticas de momento, bien concebidas. Todo ello es necesario para que las futuras Cortes tengan la autoridad que demanda lo extraordinario de su empeño; extraordinario por el tiempo transcurrido desde el Parlamento anterior, por el número y gravedad de los problemas nacionales que exigen pronta y enérgica solución, y, finalmente, porque las Cortes pueden acometer, como lo han proclamado gobernantes y expertos parlamentarios en fecha no lejana, la empresa de revisar nuestra legislación política, planteando la reforma de cuanto en la Constitución vigente puede requerir modificación, dentro del marco de las Instituciones fundamentales que constituyen su esencia.

El Gobierno, desligado de compromisos de partido, fiel tan sólo al mandato de honor que recibió de reinstaurar la normalidad constitucional, y consciente de que nada puede contribuir a ello tan eficazmente como la elección sincera de un Parlamento, se honra en proponer a V. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,  
*Dámaso Berenguer Fusté*.

#### REAL DECRETO

Núm. 597.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes del Reino se reunirán en Madrid, el día 25 de Marzo próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados a Cortes se verificará el día primero de dicho mes de Marzo, y las de Senadores se celebrará el 15 del propio mes.

Artículo 3.º Queda en suspenso la aplicación, en las próximas elecciones, de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Electoral para Diputados a Cortes, de ocho de Agosto de mil novecientos siete, con excepción de lo preveído en el último párrafo de dicho artículo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Dámaso Berenguer Fusté*  
(Gaceta del día 8 de Febrero de 1931).

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

El Excmo Sr. Director general de Seguridad, en oficio fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Gobernación de Real orden comunicada fecha 30 de Enero último, participa a esta Dirección general, que según manifiesta el Sr. Embajador de S. M. en la República Argentina al Ministerio de Estado en 22 de Diciembre último, el Gobierno de dicha Nación, ha acordado adoptar medidas que contribuyan a restringir la inmigración en vista de la ocupación que padecen actualmente numerosos habitantes, siendo entre otras la elevación de impuestos por concepto de visación de pasaportes y desde 1.º de Enero del año actual, los Cónsules del mencionado país percibirán diez pesos oro por refrendo del certificado de antecedentes penales; diez pesos oro por el del certificado que acredite no padecer enfermedades físicas o mentales y otros diez pesos oro por el que se justifique no haber ejercido la mendicidad».

Lo que se hace público en este periódico nacional para general conocimiento.

Leda, 6 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

Junta p

Public  
bida, el  
eleccione  
que habr  
Marzo p  
vvincial  
Municip  
ren el e  
disposici  
orden a l  
encomen  
de los se  
provinci  
continua

1.º L  
las puert  
para Col  
tas defin  
su día p  
Meas el  
se consti  
más doc  
artículo  
de Ago  
párrafo  
Presiden  
municip  
2.º I  
pública  
87 de la  
dos adju  
después  
ción y se  
teniendo  
al partic  
res de la  
sobre va  
el referen  
tos debe  
res por n  
la parte  
do a ofici  
da que te  
munique  
signados  
credenci  
mes es  
de corre  
Junta, p  
documen  
47 de la  
olvidar

## Junta provincial del censo electoral de León

### Circular

Publicado en la *Gaceta*, hoy recibida, el Real decreto convocando elecciones para Diputados a Cortes que habrán de celebrarse el 1.º de Marzo próximo, acordó la Junta provincial expresada, prevenir a las Municipales respectivas, que procuren el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en orden a las funciones que les están encomendadas y que no demoren el de los servicios relacionados con esta provincial y entre todas las que a continuación se expresan:

1.º La exposición al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, de las listas definitivas de electores y que en su día pongan a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, los originales y demás documentos que especifica el artículo 19 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, cuyo último párrafo deben tener en cuenta los Presidentes de Juntas, como Jueces municipales.

2.º La celebración de la sesión pública que preceptúa el artículo 87 de la citada Ley, para designar dos adjuntos y dos suplentes, éstos después de aquellos; sección por sección y separadamente por cada una, teniendo en cuenta lo que respecto al particular aparece en las circulares de la Junta Central del Censo, sobre varios extremos y entre ellos el referente a que los nombramientos deben comunicarse a los electores por medio de anuncios fijados en la parte exterior del edificio destinado a oficina de la Junta; el que manda que también con urgencia se comuniquen el nombramiento a los designados, procurando en los oficios credencial, hacer constar para que mesa es cada designado y la oficina de correos respectiva, fijada por la Junta, para imponer en su día los documentos que enumera el artículo 11 de la repetida Ley electoral, sin olvidar remitir al Sr. Gobernador

civil, a fin de que sin demora se publique en el *Boletín Oficial* y a esta Junta para que en esta surta efecto, relación certificada expresiva de la sesión en que fueron nombrados y quienes para dichos cargos y para qué mesa, sin perjuicio de que si a consecuencia de alegación de causa legítima de no aceptación, hubiese necesidad de hacer nueva designación de algún adjunto o suplente, se eleven también las relaciones certificadas indicadas y se observe igual procedimiento.

3.º En caso de que haya quien aspire a ser candidato, conforme al último párrafo del artículo 24 de la citada Ley, cuidarán de observar lo que preceptúa el 25, expidiendo los órdenes adecuados para que oportunamente se constituyan las Mesas en los locales designados por virtud del artículo 22, teniendo en cuenta lo que disponen las circulares de la expresada Junta Central y Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación aclaratorias e interpretativas de la Ley, en particular de lo que respecta a tiempo en que debe hacerse el requerimiento del artículo 25, a fin de disponer del necesario, para que las Mesas se constituyan el día en que éstas deban hacerlo y remisión a esta provincial por el primer correo del certificado que menciona su penúltimo párrafo del artículo 25.

La necesidad de que oportuna y cumplidamente sean observadas las disposiciones legales sobre desempeño de funciones que a esta Junta están sometidas, no crea esta provincial, dada la importancia de todo lo que a elecciones se refiere, por lo que espera que haya celo y diligencia bastante para evitar demoras y omisiones que puedan surtir causa de que anormalmente se realicen las operaciones electorales y de responsabilidades consiguientes que lamentaría tener que hacer electivas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
León, 10 de Febrero de 1931.—El Presidente, Higinio García.  
Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

## Junta de clasificación y revisión de la provincia de León

### Anuncio

Señalado por Real decreto de 4 de Diciembre último, el tercer domingo del mes de Febrero la fecha para la clasificación y revisión de los mozos del reemplazo actual y los que disfruten prórrogas de 1.ª clase de los años 1926 y 1928 y los excluidos temporales y útiles para servicios auxiliares de dichos años, se publica la siguiente circular a fin de que sirva de orientación a los señores Secretarios, esperando ellos el celo acostumbrado y puesto de manifiesto en años anteriores.

a).—En la cubierta del expediente individual se hará constar:

- I.—Apellidos y nombre del mozo.
- II.—Reemplazo a que pertenece.
- III.—Talla y perímetro torácico.
- IV.—Clasificación que le haya correspondido en el Ayuntamiento.

### Documentación

A los expresados expedientes se unirá.

- 1.º Certificado de talla y reconocimiento.
- 2.º Invitación personal donde constará las alegaciones hechas por el mozo.
- 3.º Triplicado ejemplar de la filiación del mozo que haya sido incluido en el alistamiento, conteniendo todos los datos del interesado, firmadas por estos y de no saberlo hacer o hallarse ausentes, por dos testigos. Estas filiaciones han de ajustarse al modelo oficial.

4.º Todos estos documentos y cuantos se acompañen, estarán reductados con letra bien legible, procurando no vengan dudosos los apellidos y nombres, así como que no haya error en las fechas de nacimiento, comprobado lo cual se procederá a la firma de las filiaciones.

b). La clasificación que ha de darse a los mozos que no se hallen presentes en el acto de la clasificación y revisión, será la de prófugo, según dispone el artículo 183 del Reglamento y siempre que no se halle comprendido en alguno de los

casos del 146, procediéndose a la formalización del oportuno expediente que será remitido a esta Junta con toda la documentación. Igual clasificación se dará a los mozos que hallándose sujetos a revisión como comprendidos en los grupos 2.º y 3.º del cuadro de inutilidades dejen de presentarse en el acto de la clasificación y revisión, conforme dispone el artículo 238.

c).—Los individuos que en la fecha del alistamiento se encuentren prestando sus servicios en el Ejército o sufriendo condena en establecimiento penitenciario, lo justificarán mediante certificado expedido en la forma que determina el artículo 146 en su párrafo 2.º, a cuyo efecto lo reclamará de la autoridad correspondiente, caso de no haberlo recibido.

d).—Remitirán certificado de defunción de cuantos hubieran fallecido y no hubieran ya sido eliminados del alistamiento.

e).—Toda la documentación ha de remitirse debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y cualquier falta u omisión que se note, dará lugar a su devolución por la rectificación correspondiente.

f).—Se tendrá muy en cuenta el cumplimiento del artículo 157, a fin de evitar perjuicios a los interesados, exponiendo de una manera clara y terminante la obligación que tienen de alegar las causas y motivos que tuviesen para ser excluidos total o temporalmente, para ser declarados aptos para servicios auxiliares o el derecho que les asista para disfrutar prórogas de 1.ª clase, lo que efectuarán en el mismo momento de ser clasificados, debiendo los Ayuntamientos orientar a los mozos, sus padres o tutores verbalmente. Igualmente podrán ser puestos en sitios públicos todos los casos que comprende el artículo 265, haciéndoles presente que si se trata de la edad sexagenaria de los padres, si estos la cumplen dentro del año del alistamiento se considerará como existente en el acto de la clasificación y deberá ser alegada en él. Igualmente se advertirá a los mozos que tengan concedida prórroga de 1.ª clase,

la obligación que tienen de alegarla nuevamente, pues de no efectuarse, se entenderá renuncia a ella. Con respecto a los mozos que se hallen ausentes del Municipio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 260 y 261.

g).—Los municipios harán saber a los mozos por medio de edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, a fin de que no falte ninguno de ellos. Si alguno de los sujetos a revisión, fuese declarado útil por el Ayuntamiento, deberá también comparecer ante esta Junta con el fin de confirmarle el fallo si procediera.

h).—Comparecerán igualmente, todos los mozos que cita el artículo 217.

i).—Deben tener en cuenta que con arreglo a la Real orden de 12 de Mayo de 1926, los mozos solo están obligados a alegar las prórogas sin que deban presentar justificante alguno, toda vez que los municipios son los que han de reclamar cuantos documentos sean precisos para acreditar el derecho que les pueda asistir para disfrutarla.

*Documentos que deben acompañar a los expedientes de prórroga de primera clase*

- 1.º Cubierta.
- 2.º Indice.
- 3.º Instancia del interesado solicitándola.
- 4.º Diligencias y declaraciones de los testigos y parte contraria.
- 5.º Certificado del Alcalde en que conste relación de todos los individuos de la familia del mozo que deban figurar en el expediente para acreditar la pobreza y la del ser el interesado hijo, hijastro, nieto o hermano único, exprese la edad y estado civil de cada uno cuyos datos serán tomados del padrón municipal.
- 6.º Certificado del acta de nacimiento expedido por el Juez municipal, pudiendo ser englobados las de los nacidos en la misma localidad, haciendo constar fecha de nacimiento, de casamiento, nombre y existencia de las esposas.

7.º Certificado de las personas de la familia del solicitante, que por haber nacido o contraído matrimonio en distintos pueblos, deben ser expedidos por separado, con los mismos datos que el anterior o certificado de no tener más hijos que el mozo.

8.º Certificado de hermanos que se hallen sirviendo en filas, expedidos por el Jefe del Cuerpo, como asimismo otros que sean necesarios, tales como los de familiares que se hallen inútiles, sufriendo condena, etcétera.

9.º Certificado expedido por el Alcalde con relación al amillaramiento de la riqueza que disfrutan por territorial, urbana y pecuaria o subsidio de la contribución que paguen por todos conceptos los mozos y todas las personas de la familia que necesiten acreditar pobreza.

j).—Cuando la localidad lo permita y siempre que se tenga conocimiento de alguna persona de las que figuran en el expediente y que deban acreditar su pobreza y que cobren sueldo o pensión de los fondos del Estado, provincia o municipio, se odirá la certificación correspondiente.

k).—Todos estos certificados deberán ser expedidos con toda claridad, a fin de no confundir las fechas, ni tomar una hembra por varón.

l).—Después de unidos todos los certificados, se unirá el informe del Síndico o Alcalde del barrio y el acuerdo del Ayuntamiento en pleno, haciendo constar si lo consideran o no con derecho a disfrutar la prórroga solicitada.

m).—Los testigos se limitarán a contestar si les considera con derecho a disfrutar el beneficio que solicita y causas en que se fundan.

n).—Cuando lo consideren oportuno, acompañarán relaciones valoradas en venta y renta de las riquezas que posea la familia, haciendo constar el número de criados que tenga a su servicio, así como rentas de casa y tierras de labor que no sean de su propiedad; dichas relaciones serán juradas y detalladas finca por finca, en la forma siguientes:

1.º La...  
rá un per...  
que figure...  
expresando...  
ta, finca p...

2.º Los...  
plazo, al l...  
trario el A...  
otro perito...  
ración, incl...  
hayamos o...

3.º Qua...  
brar perito...  
suerte y a...  
firmando to...  
ligencia qu...

o).—Tan...  
tificado del...  
cero.

p).—En...  
les sea de...  
del Reglam...  
del Juez m...  
y en aque...  
hallen en...  
las declara...

acredita...  
se unirá co...  
dades en m...

q).—En...  
a los exped...  
cidos por...  
curas parro...  
de, que dat...  
viduos obj...  
haciendo...  
y número...  
que se pu...  
a la ausen...

r).—Al...  
expediente...  
rán relacio...  
sando los...  
por los del...  
constar ad...  
comprendi...

1.º, 2.º o...  
dades.

s).—Los...  
de 1.ª cla...  
Junta por...  
anticipació...  
pio para...  
haya tiem...  
y recibir...  
necesarios...  
anticipació...

1.º La parte interesada nombrará un perito que tasará los bienes que figuren en la relación anterior, expresando su valor en renta y venta, finca por finca.

2.º Los interesados en el reemplazo, si lo desean, o en caso contrario el Ayuntamiento, nombrará otro perito que practicará igual operación, incluyendo los bienes que se hayan omitido.

3.º Cuando fuese necesario nombrar perito en discordia, se hará por suerte y a presencia de las partes, firmando todos los presentes esta diligencia que se unirá al expediente.

o).—También se acompañará certificado del jornal medio de un bracero.

p).—En aquellos expedientes que les sea de aplicación el artículo 273 del Reglamento, se unirá el informe del Juez municipal, y cura párroco y en aquellos en que los mozos se hallen en el extranjero, además de las declaraciones de los testigos que acrediten auxilian a los causantes, se unirá comprobantes de las cantidades en metálico que los remite.

q).—En los informes que se unan a los expedientes de ausencia expedidos por los Jueces municipales y curas párrocos se expresará la fecha de que data la ausencia de los individuos objeto de dichos informes, haciendo constar también la fecha y número del Boletín Oficial en que se publique el edicto referente a la ausencia.

r).—Al remitir a esta Junta los expedientes de prórroga, acompañarán relación de todos ellos, expresando los reemplazos y empezando por los del actual al 1926, haciendo constar además si se hallan o no comprendidos a la vez en los grupos 1.º, 2.º o 3.º del cuadro de inutilidades.

s).—Los expedientes de prórroga de 1.ª clase serán remitidos a esta Junta por lo menos con diez días de anticipación al señalado al municipio para su revisión, a fin de que haya tiempo suficiente de reclamar y recibir los documentos que sean necesarios unir a ellos y con igual anticipación se enviarán los docu-

mentos que indica el artículo 223 con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Abril de 1927.

t).—Por lo que respecta a los expedientes de ignorato paradero se dará cumplimiento al artículo 293, cuidando de hacer constar por diligencia el haber interrogado ante el público a las personas o mozos interesados en la ausencia o ignorato paradero por si tuvieran que hacer alguna manifestación en contrario; admitirá a todos los testigos o autoridades que deseen declarar acerca de estos extremos.

Y por último los expedientes de prórroga vendrán foliados, empezando por la instancia del mozo y sólo se foliarán por la cara anterior dejando sin foliar los que estén en blanco.

Se previene que con arreglo al Real decreto de 4 de Diciembre de 1929 la fecha de la clasificación y revisión es la del tercer domingo del mes actual revisando los mozos que disfrutaban prórroga de 1.ª clase de los reemplazos de 1927 y 1929, así como los útiles para servicios auxiliares y excluidos temporales de dichos años. Igualmente se advierte que con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último la talla mínima es la de 1,570 en lugar de 1,540. León, 4 de Febrero de 1931.—El Coronel Presidente, Fernando Moreno.

**Distrito Universitario de Oviedo**  
Lista definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la ley de elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 22 de Enero del presente año.

*Rector*

Excmo. Sr. D. Isaac Galcerán y Cifuentes.

*Catedráticos*

*numerarios de la Universidad*

D. Demetrio Espurz y Campoarbe.

D. Jesús Arias de Velasco y Lugo.

D. José María Frontera y Aurrecochea.

D. Manuel Miguel Traviesas.

D. Enrique de Eguroa y Bengoa.

D. Benito Alvarez Buyla y Lozana.

Ilmo. Sr. D. Aniceto Sela y Sampil.

D. Leopoldo Garofa Alas y Garofa Argüelles.

D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles.

D. Isafas Sánchez y Sánchez Tejerina.

D. Armando Alvarez y Rodriguez.

D. José Ramón Lomba de la Pedraja.

D. Ramón Prieto y Bancos.

D. Alfredo Mendizábal y Villalba.

D. Miguel Lasso de la Vega y López, marqués del Saltillo.

D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar.

D. José Serrano Suárez.

*Catedráticos*

*jubilados de la Universidad*

Ilmo. Sr. D. Victor Díez Ordóñez y Escandón.

Sr. D. Leopoldo Escobedo y Carbajal.

*Profesores auxiliares*

D. José Buyla y Godino.

D. Rogelio Masip y Pueyo.

D. Francisco Javier Rubio y Vidal.

D. Augusto Díez Carbonell.

D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela.

D. José M.ª Fernández Ladreta y Menéndez Valdés.

D. Fernando Montequi y Díaz de Plaza.

*Doctores matriculados*

Ilmo. Sr. D. Aquilino Suárez Infesta.

D. Pedro Rodríguez Arangoy F. Cortina.

D. Celestino Grañío y Gumbet.

D. José María Suárez de la Puerta.

D. Candido Díaz Persiro.

D. Calixto de Rato y Rocas.

D. Arturo García López.

D. Mariano Domínguez Berrueta.

D. José López de Ocaña y Bango.

D. Eduardo Alvarez Cuervo.

D. Manuel Martínez de Ealo.  
 D. Craciago Sela y Sela.  
 D. Pío Blanco y Ardines.  
 D. Santiago Urrias y Morán.  
 D. Ricardo Cid y Oterino.  
 D. Carlos de la Torre y Boulin.  
 D. José María Vereterra y Polo.  
 D. Antonio Alcalde y Bahamonde.  
 L. Manuel Anciola y Rodríguez.  
 D. Francisco de la Villa y García.  
 D. Ramón Comas y Pérez.  
 D. José Sah Martín y Lliró.  
 D. Abel Rodríguez Peláez y de la Peña.  
 D. Joaquín de la Viña y Guisasaola.  
 D. Alfredo Martínez y García Argüelles.  
 D. Juan Donapetry e Iribarne garay.  
 D. Florentino Carreño y González Pumariega.  
 D. Víctor Bárcenas y Cantero.  
 D. Leopoldo Fernández Selva.  
 D. José de la Vega y Thaliny.  
 D. Juan Menéndez y Campa.  
 D. Germán Cantalapiedra y Duque.  
 D. Aquilino Urlé y Alvarez.  
 D. Ernesto Macías y Torres.  
 D. Fernando Alvarez Cascos y Alvarez Cascos.  
 D. Vicente Serrano Puente.  
 D. Manuel Carlón y Hartado.  
 D. Julián Clavería y Gonzalo.  
 D. Antonio García y López Oliveros.  
 Ilmo. Sr. D. Manuel de la Cruz Iriarte y García.  
 D. Godofredo Alvarez y González Robles.  
 D. Pedro Calvo y Baznos.  
 D. Joaquín Gómez de Larena.  
 D. José Antonio Cienfuegos y González Coto.

*Directores de Liceo*

Sr. Director del Liceo de 2.ª enseñanza de Oviedo.  
 Sr. Director del Liceo de 2.ª enseñanza de León.  
 Sr. Director del Liceo de Jovellanos de Gijón.  
 Sr. Director del Liceo local de Avilés.  
 Sr. Director del Liceo local de Cangas de Onís.  
 Sr. Director del Liceo local de Ponferrada.

*Directores de Escuelas Especiales*  
 Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.  
 Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.  
 Sr. Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.  
 Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.  
 Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de León.  
 Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.  
 Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.  
 Sr. Presidente de la Junta de Patronato del Conservatorio provincial de Música de Oviedo.  
 Oviedo, 24 de Enero de 1931.—El Secretario general, Facundo Pedrosa.—V.º B.º: El Rector, Isaac Galcerán y Cifuentes.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON**

**ANUNCIO**

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la Oficina de Correos de Villafranca del Bierzo y su estación férrea, por el término de cuatro años, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de 6.ª clase (3,60 pesetas), en esta Administración principal y estafeta de Villafranca del Bierzo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 del mes corriente, a las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración prin-

cipal ante el Jefe de la misma el día 24 del mes actual, a las once horas.

León, 2 de Febrero de 1931.—El Administrador principal, Policarpo Vega.

*Modelo de proposición*

Don Fulano de tal y tal, natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Villafranca del Bierzo y su estación férrea, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales y demás condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 300 pesetas y la cédula personal. Fecha y firma del interesado

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

*Ayuntamiento de Crémeneas*

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, el mozo Angel González Rodríguez, hijo de Eustaquio y Fortunato, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí o por persona que legalmente le represente, en esta Casa Consistorial el día 15 del próximo mes de Enero, a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.  
 Crémeneas, 30 de Enero de 1931.—El Alcalde, Fidel González.

*Ayuntamiento de Vega de Infanzones*

Ignorándose el paradero del mozo Herminio Manga Llamazares, hijo de José y Obdulia, incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, como compren-

dido en el del vigente por medio d que por sí o tante legal Consistorial próximo, a l an que tend y declaración no asistir, le que haya lu Vega de de 1931.— Santos.

Ignorándose mosos que a y como com miento del a los mismos, tutores o per dan, que po les cita par esta Alcaldía legítimamen día 15 de Feb de la mañan estimen con a su inclusió demás opera rándoles, en juicios a que Rela Estaquío A Daniel y Ma Teodomiro tiago y María Manuel G rrico y Concep Prado de brero de 193 Rodríguez.

Como com 5.º del art. 9 miento de qu des en este A que a continu enales se les tándoles por anuncio para Consistorial el día 22 del

e la misma el  
ual, a las once  
ro de 1931.—El  
cipal, Policarpo  
  
oposición  
il y tal, natural  
..., se obliga a  
ucción diaria del  
o cuatro ruedas,  
Ramo de Villa-  
y su estación  
nio de .... pese-  
i letra) anuales  
s contenidas en  
or el Gobierno.  
le esta proposi-  
lla y por separa-  
que acreditada  
.... la cantidad  
cédula personal.  
el interesado

**MUNICIPAL**

ento de  
es  
luido en el alis-  
ncipio para el  
o actual, como  
caso 5.º del ar-  
te Reglamento,  
áz Rodríguez,  
Fortunato, cu-  
nora, se le cita  
sente para que  
o por persona  
represente, en  
ial el día 15 del  
ero, a las nueve  
e tendrá lugar  
declaración de  
dole que de no  
rá el perjuicio  
  
Enero de 1931.  
González.  
—  
nto de  
anzones  
radero del mozo  
lamagares, hijo  
incluido en el  
Municipio para  
como compren-

dido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, se le cita por medio del presente edicto para que por sí o por medio de representante legal comparezca en esta Casa Consistorial el día 15 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; pues de no asistir, les parará el perjuicio a que haya lugar.  
Vega de Infanzones, 3 de Enero de 1931.—El Alcalde, Joaquín Santos.

*Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, y como comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, parientes, tutores o personas de quien dependan, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en esta Alcaldía, por sí o persona que legítimamente les represente, el día 15 de Febrero próximo, las nueve de la mañana, a exponer lo que estimen conveniente con referencia a su inclusión en el alistamiento y demás operaciones de quintas; parándoles, en caso contrario, los perjuicios a que haya lugar.

*Relación que se cita*

Estaquío Alvarez Mata, hijo de Daniel y María.  
Teodomiro Díez Alvarez, de Santiago y María.  
Manuel García Fuertes, de Fedrico y Concepción.  
Prado de la Guzpeña, 8 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Elías Rodríguez.

*Ayuntamiento de Carucedo*

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del vigente Reglamento de quintas, se hallan alistados en este Ayuntamiento los mozos que a continuación se relacionan, los cuales se les ignora su paradero, citándoles por medio del presente anuncio para que comparezcan en la Consistorial de este Ayuntamiento el día 22 del actual, a las nueve de

la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

*Mozos que se citan*

Andrés Antonio, hijo de Sandalio y Silvina.  
Blanco Bernardo de María.  
Martínez Rodríguez Paulino de Francisco y Javiera.  
Vega Martínez Domingo, de Segundo y María.  
Vila Ramos José Marcelino, de Aniano y Cayetana.  
Carucedo, 6 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Bautista Alvarez.

*Ayuntamiento de La Bañeza*

A los efectos de lo que disponen los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 y por un plazo de diez días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal y horas de despacho, el oportuno expediente para la enajenación de cinco fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento a favor de la Compañía, Sociedad o Entidad constructora en este término de una fábrica Azucarera, cuyo expediente contiene los planos, medición y tasación de las fincas, así como certificación del acuerdo de enajenación y el de excepción de su basta.  
La Bañeza, 30 de Enero de 1931.—El Alcalde, Uldonso Abasta.

*Junta municipal del Censo electoral de Berlanga del Bierzo*

Para presidir la mesa electoral de este Distrito municipal han sido designados los señores siguientes:  
Para el Distrito único Sección única, Presidente, D. Santiago Berlanga Guerra.  
Suplente, D. Pedro Guerra y Guerra.  
Berlanga del Bierzo a 5 de Febrero de 1931.—El Presidente, Marcos Guerra.

*Junta municipal del Censo electoral de Prado de la Guzpeña*

Para presidir la mesa electoral de este Distrito municipal han sido designados los señores siguientes:

Para el Distrito único Sección única, Presidente, D. Valeriano Alvarez Alvarez.  
Suplente, D. Santiago Villacorta Díez.

Prado de la Guzpeña a 8 de Febrero de 1931.—El Presidente, Miguel Pérez.—P. S. M.: El Secretario actl. Luis Alonso.

*Junta municipal del Censo electoral Candín*

Para presidir la mesa electoral de este Distrito municipal han sido designados los señores siguientes:  
Para el Distrito único, Sección única, Presidente, D. Santiago Abella Alfonso.  
Suplente, D. Manuel Taladril López.  
Candín, 4 de Febrero de 1931.—El Secretario, Jaime Ovalle.—Visto bueno, el Presidente, José María Abella.

*Junta municipal del Censo electoral Riello*

Para presidir la mesa electoral de este Distrito municipal han sido designados los señores siguientes:  
Para el Distrito único, Sección única, Presidente, D. Severino Flores Valcarde.  
Suplente, D. Urbano Fuentes González.  
Riello, 5 de Febrero de 1931.—Francisco Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, Bernardo Ruiz.

*Junta municipal del Censo electoral Vegas del Condado*

Para presidir las mesas electorales de este Distrito municipal han sido designados los señores siguientes:  
Para el Distrito núm. 1 titulado Vegas, Presidente, D. Felipe González Aláez.  
Suplente, D. Máximo Fidalgo Alonso.  
Para el Distrito núm. 2 titulado San Cipriano, Presidente, D. Cayo Díez Viejo.  
Suplente, D. Darío Fernández González.  
Vegas del Condado, 7 de Febrero de 1931.—José Gómez.

**Junta municipal del Censo electoral  
Valverde Enrique**

Para presidir la mesa electoral de este Distrito municipal han sido designados los señores siguientes:

Para el Distrito único de Valverde Enrique, Sección única, Presidente, D. Máximo García González.

Suplente, D. Santiago Villa Patán.

Valverde Enrique, 5 de Febrero de 1931. — Matías Revilla. — Visto bueno: El Presidente, Marcos Fernández.

**Junta municipal del Censo Electoral  
Bercianos del Camino**

Para presidir la mesa electoral de este Distrito municipal han sido designados los señores siguientes:

Para el Distrito titulado Bercianos del Camino, Sección única, Presidente, D. Mariano Bajo Calvo.

Suplente, D. Felipe Valdeón Herreros.

Bercianos del Camino, 3 de Febrero de 1931. — Lorenzo Reyero. — Juan Rueda.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado municipal de León**

Don Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal suplente de la ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que sigue en este Juzgado, D. Nicapor López Fernández, Procurador, en representación de don Luis de Paz Roldán, industrial de esta plaza, contra don Feliciano Abol, vecino de Pola de Somiedo, sobre reclamación de quinientas tres pesetas con diez céntimos, que lleva el número 25 del corriente año, se ha dictado sentencia por la rebeldía del demandado, cuyo embargamiento y parte dispositiva dice como sigue:

• Sentencia. En la ciudad de León, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Antonio Guerrero Calzada, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal

civil seguido entre partes; de la una, como demandante, don Nicapor López Fernández, Procurador, en representación de D. Luis de Paz Roldán y de la otra, como demandado, D. Feliciano Abol, vecino de Pola de Somiedo, sobre pago de pesetas, y

Fallo. — Que debo condenar y condeno al demandado D. Feliciano Abol, vecino de Pola de Somiedo, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Luis de Paz Roldán, la cantidad de quinientas tres pesetas con diez céntimos, que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y en la forma que marca la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Guerrero. — Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno. — Antonio Guerrero. — P. S. M., Arsenio Arechavala. — O. P. — 57

**Juzgado municipal de Santa Cristina  
de Valmadrigo**

Don Aureliano Pastrana Castellanos, Juez municipal de Santa Cristina de Valmadrigo (León).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal esta vacante la plaza de Secretario y suplente a concurso libre que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.ª Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.ª La certificación de examen y aprobación que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten en aptitud y sucesivos o les den preferencia para el cargo.

Este juzgado municipal consta como de ciento noventa y cinco vecinos y el Secretario no tiene más haber que los derechos de Arancel que puede percibir al año ciento veinticinco pesetas, aproximadamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

En Santa Cristina de Valmadrigo a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, Aureliano Pastrana. — El Secretario habilitado, Marcelino Pantigoso.

**Cédula de citación**

Por la presente, se cita a Florentino Estévez Martín, de 18 años, soltero, natural de Ciencobella (Segovia), hijo de Manuel y Prudencia, que residió hasta hace poco en esta ciudad y en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de las pruebas el día 21 del actual a las diez horas con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por vejación como denunciado. León, 5 de Febrero de 1931. El Secretario, Arsenio Arechavala.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**HIDROELÉCTRICA DEL FORMA  
SOCIEDAD ANONIMA**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 28 del actual, a las once de su mañana, en las oficinas de la indicada Sociedad, calle de Alfonso XIII, número 45, de esta capital, para deliberar y resolver respecto del balance, utilidades, memoria y cuentas anuales del pasado año de 1930.

León, 11 de Febrero de 1931. — Por la S. A. Hidroeléctrica del Forma, Manuel Pellitero, Gerente. — P. P. — 62.

Imp. de la Diputación provincial



ADVE

Luego que  
cretarios res  
BOLETIN.  
ejemplar en  
onde perin  
del número  
Los Secret  
ar los BOL  
tenadament  
que deberá

S

Parte oficia  
Ministerio  
Real decret  
terio d  
1928, nu  
Reglame  
les bovin  
poniendo  
de parad  
en el vig  
tias, y ch  
en part  
oficiales  
Admin

Sección de  
cio.

Junta pro  
ral de Le

DELEG  
Anuncio.

Admin  
Edictos de

Juntas mun

En  
Edictos de

Admini

Tribunal p  
so-admin  
curso int  
D. Vicio